



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2021-0866

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Debe aclararse el hecho 2° de la solicitud, indicando cual fue la obligación incumplida por el deudor, así como a que corresponde aquella que se identifica con el número 57385.

2° Manifiéstese si la solicitud que se presenta tiene como soporte el incumplimiento de una obligación contenida en un título valor, de ser afirmativa dicha manifestación, identifíquese el documento base de la acción y alléguese copia del mismo.

3° Aclárese por el togado las razones por las que pretende la ejecución de la garantía real de cara a lo previsto en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015 y no la acción ejecutiva contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso.

4° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1385 de 2015, indique las razones por las que, en el formulario de ejecución no se realizó una breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada, atendiendo para ello lo señalado en el precepto normativo en cita.

5° Ampliense los hechos de la demandada, indicando las razones por las que en el contrato de garantía mobiliaria no se hizo referencia a la descripción genérica o específica de la totalidad de los bienes dados en garantía, siendo éste uno de los requisitos del contrato.

6° Aclárese en el acápite introductorio de la demanda las razones por las que, en el formulario de inscripción inicial refiere que el monto máximo de la obligación adeudada es de \$1.539.434, pese a que en el contrato de garantía mobiliaria no se indicó nada al respecto, de allí que no se tenga certeza frente al valor garantizado.

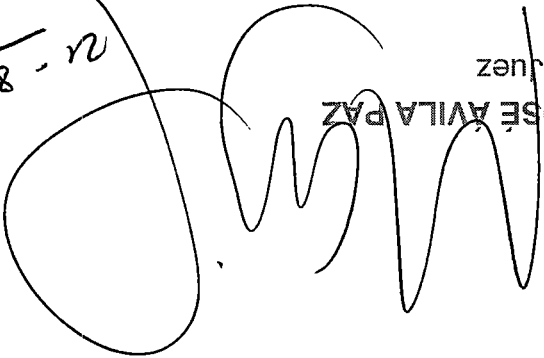
7° Para el extremo actor, indique en que consiste la descripción del incumplimiento, al describirse en el formulario de garantía mobiliaria "cesación de pagos 183 días".

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoi.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez


24 - 866

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142
Hoy 25-11-2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

MAR